

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-23553/22		
No. de FOLIO 0502300400120225093001157	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 28 de Abril de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AMVAC MEXICO S DE RL DE CV ALCAMO , 3070 PRADOS DE PROVIDENCIA, GUADALAJARA 44670, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 31101976		
R.F.C. ó C.U.R.P. AME131010NSO	VIGENCIA INICIAL 28 de Abril de 2022	VIGENCIA FINAL 01 de Abril de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN VAPAM 42 / METAM 426 / NEMASOL 42 (METAM SODIO (USO RESTRINGIDO))	NÚMERO CAS 137-42-8	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 8000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN USO AGRÍCOLA	FRACCION ARANCELARIA 29302006	
OBSERVACIONES PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO *****	PAÍS DE PROCEDENCIA AUSTRALIA (COMUNIDAD DE), PANAMA (REPUBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA COLOMBIA,MANZANILLO,MEXICALI, NUEVO LAREDO
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". UnqtBe2jZTd402LrMSaFjPXymvq/dyLZ/Kddow53mLoQim6aGUqhgyjIMUhmJixgt3ZeG156VP99 OTBK9EYzvWSHv1IC6irCJUnidSu7/I8/cDwryO3pBbbF0PAYPvRC2K0u2/m1Z9+tg3OqKtxRxlWV K+D7OBgxXAtUOJZ7wGoOwkFI/WCLYyVt48zSD7klzmBG52qsgKPO6wIMdUgXP1xUEL463z7NGTE8 jUF8HUfzqLNMohfKZFdhRQUyp4fmcclixZMf4siE3IBNOG5Ry4aP+uo46+9P8G9G/7M1oRzT5tJn qt3xG470Ym8ZrbiYJbIAJ2++GwNCCd0ymNWMdg== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/MMR/JCH		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120214006001272

[002]300400120225093001157|Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancos y materiales tóxicos o peligrosos.[28/04/2022][21:27:09]AME131010NSQ|AMVAC MEXICO S DE RL DE CV|[MAHJ437024323IS]JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos[Aceptado][28/04/2022][28/04/2022][01/04/2023]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades de Vigilancia[II]|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO[0026006012]|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción I del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[VAP.ME 42 ME.AM 426 / NEMASOL 421137-42 BIO MENOS DE 42.000 L]|480000[Kilogramo]FUMIGANTE DE USO AGRÍCOLA[29302006]ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)PANAMA (REPUBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[COLUMBIA.MANZANILLO MEXICALI.NUEVO LAREDO]<p class=

"MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0cm; margin-left:0pt;text-align: justify;line-height:normal">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p></p><p></p><p class=

"MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0cm; margin-left:0pt;text-align: justify;line-height:normal">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p></p><p></p><p class=

"MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0cm; margin-left:0pt;text-align: justify;line-height:normal">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p><p></p><p></p><p class=

"MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0cm; margin-left:0pt;text-align: justify;line-height:normal">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IX, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, precedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p></p><p></p><p class=

"MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0cm; margin-left:0pt;text-align: justify;line-height:normal">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p><p></p><p></p><p class=

"MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0cm; margin-left:0pt;text-align: justify;line-height:normal">
</p>